



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 15 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 282

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 84

En cumplimiento de lo prevenido por la Ley y á fin de que por las Autoridades locales dependientes de mi autoridad se lleve á efecto cuanto recomienda la Fiscalía del Tribunal Supremo en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 13 del actual, se recuerda á los señores Alcaldes las obligaciones que les imponen la Ley del Jurado y Real decreto de 8 de Marzo de 1897, para la aplicación de la misma, previéndoles que procederé á exigirles la responsabilidad en que hubiesen incurrido si en los plazos fijados por las disposiciones citadas no cumpliesen con lo que las mismas determinan.

Oviedo 14 de Diciembre de 1904.—El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.

R. al núm. 4.109

ANUNCIO

Habiéndosele extraviado al Guardia civil de segunda clase de esta Comandancia Francisco Aparicio Rodrigo, la cartera con la credencial de su nombramiento, he acordado quede nulo y sin ningún efecto la referida credencial.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todas las autoridades y á los efectos oportunos.

Oviedo 14 Diciembre de 1904.—El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.

R. al núm. 4.119

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo. Hago saber:

Que D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres,» ha presentado solicitud del registro de nueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Sin querer segunda,» sita en términos de Olloniego, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo más al Sur del registro «Sin Querer.» De punto de partida á primera estaca 300 metros en di-

rección de la línea Sur-Este de «Sin querer,» de primera á segunda 100 metros en dirección perpendicular á la anterior hacia el Sur-Este, de segunda á tercera 500 metros en dirección perpendicular á la anterior hacia el Sur Oeste, de tercera á cuarta 300 metros en dirección á la anterior hacia el Norte Oeste, de cuarta á quinta 200 metros en dirección perpendicular á la anterior, hacia el Norte Este hasta encontrar la estaca más al Oeste del registro «Sin Querer,» de quinta á punto de partida 200 metros en dirección perpendicular á la anterior hacia el Sur Este, quedando cerrado el perímetro de las nueve hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósi-

to prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.210 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 12 de Diciembre de 1904. José Suárez.

Ayuntamiento de Pravia

MES DE DICIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	Gastos obligatorios de pago inexcusable	Gastos de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.			
2	Policia de seguridad.	2.130 78	260	2.390 78
3	Policia urbana y rural.	355 87		355 87
4	Instrucción pública	960 93	2.200	3.160 93
5	Beneficencia.	1.463 58	562 50	2.026 08
6	Obras públicas.	1.355 31		1.355 31
7	Corrección pública.	73 22	1.500	1.573 22
8	Montes.	368 28		368 28
9	Cargas de justicia.			
10	Obras de nueva construcción.	11.023 34	5.562 93	16.586 27
11	Imprevistos.			
12	Resultas.		270 50	270 50
13	Devoluciones.			
		17.731 31	10.355 93	28.087 24

Pravia 7 de Diciembre de 1904. El Alcalde, Sabino Montas.

R. al núm. 4.093

Ayuntamiento de Mieres

MES DE DICIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...		Período ordinario de 1904		Período de ampliación de 1903		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.251	50	»	»	2.251	50
2	Policía de seguridad.	3.985	45	»	»	3.985	45
3	Policía urbana y rural.	8.000		»	»	8.000	
4	Instrucción pública.	7.079	76	»	»	7.079	76
5	Beneficencia.	1.200	89	»	»	1.200	89
6	Obras públicas.	40.255	25	»	»	40.255	25
7	Corrección pública.	480	96	»	»	480	96
8	Montes	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	34.025	30	»	»	34.025	30
10	Obras de nueva construcción	19.642	50	»	»	19.642	50
11	Imprevistos	224	05	»	»	224	05
12	Ampliación.	»	»	»	»	»	»
13	Resultas	»	»	»	»	»	»
14	Devoluciones	»	»	»	»	»	»
TOTAL		117.145	66	»	»	117.145	66

Mieres 1.º de Diciembre de 1904.—El Contador, Ramón Caesta.—Visto bueno, el Alcalde, Manuel Suárez.

Sesión de 7 de Diciembre de 1904

El Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Mieres 12 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Lisardo J. Jove.—El Alcalde, Manuel Suárez.

R. al núm. 4.118

Ayuntamiento de Lena

MES DE DICIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales, por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período ordinario de 1904		Período de ampliación de 1903		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.494		»	»	2.494	
2	Policía de seguridad.	598	33	»	»	598	33
3	Policía urbana y rural.	413	15	»	»	413	15
4	Instrucción pública.	1.750		»	»	1.750	
5	Beneficencia.	685		»	»	685	
6	Obras públicas.	2.500		»	»	2.500	
7	Corrección pública.	960		»	»	960	
8	Montes.	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	»	»	»	»	»	»
10	Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11	Imprevistos.	»	»	»	»	»	»
12	Resultas.	»	»	»	»	»	»
TOTAL		9.400	48	»	»	9.400	48

Consistoriales de Lena á 3 de Diciembre de 1904.—El Secretario-Contador Braulio Díaz.—V.º B.º el Alcalde, Rodrigo Valdes.

R. al núm. 4.096

Distrito Minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Leopoldo Gallego Candamo, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Antonio Díaz Maseda, las concesiones mineras de hierro llamadas «Humildad», núm. 13.047, de 30 hectáreas y «Descuidada», núm. 13.440, de 14 hectáreas, sitas en término municipal de Vega de Ribadeo, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha se ha servido admitir dichas renunciaciones, caducando las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas y disponer que sean dadas de baja en la tributación minera de la provincia, toda vez que el interesado acreditó con los oportunos justificantes su solvencia en el pago de la contribución por cánon de superficie correspondiente al cuarto trimestre del actual año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL según preceptúa el artículo 92 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 13 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 4.104

Habiendo renunciado D. José Quirós González, vecino de Gijón, la concesión minera de hierro llamada «Descuidada», núm. 10.467, de 12 hectáreas, sita en término municipal de Gijón, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha se ha servido admitir dicha renuncia, caducando la expresada concesión, declarando franco y registrable el terreno comprendido por la misma y disponer que sea dada de baja en la tributación minera de la provincia, toda vez que el interesado acreditó con el oportuno justificante su solvencia en el pago de la contribución por cánon de superficie correspondiente al cuarto trimestre del actual año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL según preceptúa el artículo 92 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 13 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 4.105

DEMARCAACIONES

Días 17 al 24 de Diciembre de 1904

«Leocadia», número 16.194, hulla, sita en el pueblo y parroquia de Arenas, término municipal de Siero; registrada por D. Rosendo San Martín, vecino de El Carbayín, en Siero. Linda por el N. con la mina «Adela», núm. 13.871, por el S. con la concesión «Pepa», número 9.631, por el E. con la concesión «Malpica», número 8.013 y mina «Natalia», núm. 16.172 y por el O. con terreno franco.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Registrador y de los dueños de las minas próximas y colindantes en cumplimiento de lo que previene el párrafo tercero del art. 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y el 26 de Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 13 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 4.106

Habiendo sido liberada por don Mariano Gomez Aznar, vecino de Lena, la concesión minera de hie-

rrero llamada «Angelita», número 12.863, de 114 hectáreas, sita en términos municipales de Illas y Corvera, el Sr. Gobernador en providencia de esta fecha, de conformidad á lo prevenido en el artículo 86 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, se ha servido anular la caducidad de la expresada concesión, decretada en 1.º de Agosto del corriente año, y restablecer en su derecho al antiguo poseedor.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público.

Oviedo 14 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 4.120

Captanía General del Norte

Requisitoria

Don José Sagardía y Sagardía, Capitán Ayudante del 6.º Batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del recluta del expresado batallón Ramiro Suárez Miranda, que faltó á la concentración ordenada para el día 29 de Junio último, para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Ramiro Suárez Miranda, que fué alistado por el Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, para el reemplazo de 1903, natural de Villaviciosa, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, hijo de Laureano y de Basilia, soltero, de 21 años de edad, de oficio fundidor, estatura un metro 635 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramiro Suárez Miranda, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza del 6.º Batallón de Artillería de Plaza en San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 1.º de Diciembre de 1904.—El Juez instructor, José Sagardía.

R. al núm. 4.098

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Somiedo

El padrón de cédulas personales para 1905 se halla expuesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo examinarle los interesados aduciendo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Pola de Somiedo Diciembre 11 de 1904.—El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 4.114

Alcaldía de Piloña

En el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de 6 del corriente, por el que esta Alcaldía anunció la subasta del servicio de alumbrado, aparecen equivocadas las cifras relativas a las fianzas, que serán iguales a 48 pesetas la provisional y al 10 por 100 del tipo de adjudicación de cada un año la definitiva.

Infiesto 12 de Diciembre de 1904
—Manuel García.

R. al núm. 4.112

Audiencia Provincial de Cádiz

57. Resultando: que entre las imputaciones contenidas en las cartas citadas, la de mayor relieve es la referente a Juan Vázquez Gavilán (a) Manchango, el cual, en la carta fotografiada del folio 53 y nota escrita del 66, asegura que fué preso el día 3 de Agosto y le llevaron a la Cárcel; emprendiéndola con él a sablazos y culatazos hasta que le derribaron; que ya en el suelo, se subieron sobre él y le pisoteaban como el que pisa uva, y luego fué llevado al cuartel donde sufrió igual suerte, ensangrentándose toda la camisa, y que desde entonces se encuentra enfermo, habiendo estado en el Hospital de Ronda; manifestando en el acta del folio 342, que sufrió los mismos tormentos que sus compañeros; y declarando ante este Juzgado (folio 665 vuelto) se ratificó en las citadas cartas y declaración, manifestando que en Ronda y en el Hospital le asistió un Médico llamado D. Leopoldo. La Academia de Medicina, en su ya citado informe, dice, que suponiendo que los pies de los que golpeaban no hayan roto ninguna costilla, ni lesionado algún órgano de las cavidades torácicas ó abdominal, debieron quedar extensas cicatrices de carácter permanente y hasta fractura de huesos y conmociones de los órganos internos. Reconocido este individuo por los Médicos de Alcalá del Valle, expusieron (folio 740, núm. 3.º) que presenta varias cicatrices en la cabeza, que el interesado manifiesta proceden de heridas que sufrían siendo muchacho, lo mismo que otra grande é irregular en la pierna izquierda, la cual se deriva de una quemadura sufrida también cuando tenía pocos años; y varias manchas pigmentarias en la espalda que no pueden proceder de lesiones, porque no se nota cicatriz alguna de ellas; entendiéndose que de ser cierto hubiere caído ensangrentado al suelo, dicha sangre tenía que proceder de heridas, que no ha sufrido, puesto que no se le ven las cicatrices consiguientes; y por último, que los dolores que dice padecer se derivan de reumatismo crónico por su estancia en lugares húmedos y mal ventilados.

58. Resultando: que apurando el Juzgado la investigación, interrogó al Médico de la Cárcel de Ronda, D. Rafael Castaño, y al Director del Hospital de dicha ciudad, D. Leopoldo Aparicio, y éstos, á los folios 809 y 829 respectivamente, manifestaron: el primero, que el único de los detenidos de Alcalá del Valle que no estaba herido de bala y reclamó su asistencia á los dos meses de estar en la Cárcel, fué el referido Juan Vázquez Gavilán, el cual decía que no podía moverse por efecto de los dolores que sentía en todo el cuerpo, y que atribuía á malos tratos de la

Guardia civil; que en vista de esto, dispuso su traslado al Hospital, en donde le asistió en unión del Director Sr. Aparicio, coincidiendo ambos en que lo que sufría el referido sujeto era reuma articular, ajeno é independiente de todo traumatismo; que con el fin de cerciorarse todavía más de la certeza del diagnóstico, el Sr. Aparicio dijo al paciente que manifestase la verdad completa de si era reuma por haberlo padecido anteriormente, ó si los dolores procedían de golpes sufridos, porque en el primer caso, si se le sangraba peligraba su vida, y en el segundo era indispensable la sangría para obtener la curación; manifestando entonces el enfermo que lo curase en la forma que había diagnosticado, dándole los medicamentos propios para el reuma, con los cuales se notó desde luego un gran alivio, y más tarde se obtuvo la curación, conviniendo el señor Aparicio (folio 829), como antes se ha dicho, en la certeza de cuanto manifestó el señor Castaño.

59. Resultando: que en el periódico «El Gráfico» correspondiente al 31 de Agosto próximo pasado, se dice que un obrero manifestó en Setenil al director de dicho diario que los muebles del Centro Obrero los habían repartido entre una escuela y el cuartel de la Guardia civil; añadiendo que Diego Pinto aseguró haber visto á los presos de Alcalá heridos y ensangrentados, cuya afirmación también le hizo Francisco Romero y Romero; añadiendo que en la casa-cuartel oyó los lamentos desgarradores que partían del sobrado, y que la mujer del Romero decía al periodista, sollozando: «Nada se ha hecho á nosotros, pero que se haga justicia, señor.» Así como resulta igualmente que el semanario «Tierra y Libertad» correspondiente al 18 de Agosto último, reivindica para sí el haber sido el primero que dió noticia de los martirios, acudiendo á la prensa extranjera y revolucionaria de París y Londres.

60. Resultando: que Diego Pinto (que es otro de los que firman la carta para «El País» á que alude el resultando tercero) al declarar á los folios 852 y 872, negó la certeza de lo manifestado por «El Gráfico», expresando que al pasar por la estación de Setenil, vió á un individuo rodeado de gente hablando, y el Pinto se acercó y dijo: que vió en la cárcel de Ronda que algunos de los presos que allí estaban tenían manchas de sangre y pus en la blusa, pero que no dijo la procedencia de las mismas, pues habiendo entre ellos algunos heridos de Maüser, pudieran ser muy bien dichas manchas procedentes de las lesiones de bala, negando que en la carta se hubiera ofrecido á declarar como testigo, pues lo único que dijo es lo expresado antes; y Francisco Romero y Romero, al folio 824, dice que yendo por encargo de Pinto á la estación de Setenil con su anciana madre, la cual no habló una palabra, encontró á un forastero, al cual dijo que estando en la casa-cuartel de la Guardia civil de Alcalá á visitar al guardia Amado, que estaba herido, oyó lamentos como de una persona á quien se pegaba; viendo luego salir á José Jiménez Hormigo, sin reparar si estaba ó no herido, y que también vió por la calle con la cabeza vendada al conocido por el Canario.

61. Resultando: que con relación á Francisco Romero Dorado (a) Canario, aparece, que en la carta fotografiada (folio 41) acta del 77 vuelto citada anteriormente, y

declaraciones folios 79 vuelto y 556, dijo: que fué detenido el 2 de Agosto y estuvo una hora en el cuartel, siendo conducido á la cárcel; que el 5 lo sacaron de la cárcel llevándolo al cuartel, donde le pusieron de cara á la pared, y diez guardias le dieron un palo en la nuca y otro en la cabeza, produciéndole una herida de dos pulgadas en la parte izquierda de ella, y cayó al suelo; continuando los golpes durante tres cuartos de hora ó una hora, sangrando mucho por la cabeza; no siendo cierto que le amarraran una cuerda á los testículos. Al ocuparse de este caso la Academia (folio 410, núm. 12) dice que ha debido quedar necesariamente una cicatriz perfectamente perceptible en la cabeza, y respecto á la paliza dada por diez hombres también han debido quedar bolsas sanguíneas y oleosas, extensas cicatrices sobre todo en los puntos en que se cruzaran los golpes, y todos los demás fenómenos que en resultandos anteriores se han expresado y que enumera dicho informe en el caso primero folio 403. Cuando declaró este individuo ante este Juzgado, no se le advirtió la cicatriz, siendo necesario proceder á cortar el pelo al rape, para que los Médicos de Olvera pudieran verle dos cicatrices, en la cabeza, y además una en el labio superior y lado derecho, y otra en el carrillo izquierdo: situadas las de la cabeza una en la región parietal izquierda y otra en la occipital, señalando la del parietal como la que le originaron los guardias, expresando que las otras se las causó en caídas siendo niño; nada se le observa en el resto del cuerpo afirmando los médicos que ambas cicatrices de la cabeza son de la misma fecha, y mucho más antigua, por consiguiente, al primero de Agosto de 1903, y concluyendo por encontrar inverosímil é inadmisiblemente cuanto el Francisco Romero Dorado afirma respecto á sus tormentos; confirmando esta apreciación el informe del Juez de Olvera (folio 621), que dice que cuando le recibió declaración en Alcalá y en los mismos días que expresa fué maltratado, no le observó señal alguna de heridas en la cabeza ni en ninguna parte.

62. Resultando: que de los individuos cuyas cartas publicó el periódico «El Gráfico» á que se alude en resultandos anteriores, Roque Vargas Pino (carta folio 35 y declaraciones folios 126 vuelto y 433); José Pulido Jiménez (carta folio 37 nota 61 y declaración 418); Diego Muñoz Caballero (carta folio 38, nota 63 y declaración 437); Roque Alfaro Ruiz (carta 41, declaraciones folios 127 vuelto y 449); José Sabarido López (carta folio 33, declaración 455); José Pérez Romero (carta folio 54, nota 68 y declaración 456); Antonio Rodríguez Conde (carta 57, nota folio 58 y declaración 454), y Antonio Listan Pulido (declaraciones 110 vuelto y 656 vuelto), manifiestan respectivamente y en sustancia; el primero: que durante hora y media, veinte ó veinte y 5 guardias le golpearon, diciéndole «darle hasta que muera», y cita á Domingo Valle como testigo, el que asegura al folio 134 vuelto que no le conoce, y á José Pérez, hijo de Pedro, que no se encontró; el segundo: que seis ú ocho guardias, con fuerza y con ira, y vergajos y palos, le dieron durante una hora una gran paliza, dándole además dos vergajazos en las orejas y sangrando por efecto de los golpes; el tercero: que le dieron dos palizas de media hora ó de una, siete ú ocho

guardias, con varas y palos, rompiéndole, en el retrete (cuyas dimensiones resultan expresadas en el resultando 53) seis ó siete varas; el cuarto: que durante seis horas le estuvieron dando culatazos y pinchazos en el campo y luego en el cuartel u a paliza de una hora, rompiendo cinco ó seis varas en su cuerpo ocho ó nueve guardias; el quinto: que le dieron un puñetazo en la nuca y dos bofetadas; el sexto: que le rompieron en el cuerpo ocho ó diez varas, dándole golpes en el pecho con una piedra siete ú ocho guardias, y luego palos en los pies descalzos durante una hora; el séptimo: que le dieron un pinchazo en la barriga rompiendo el pincho, y veinte palos en las orejas por las que echó mucha sangre y se le reventaron; y el octavo: que le apalearon ocho ó nueve guardias durante media hora.

63. Resultando: que de las diligencias de inspección ocular del Juzgado, de los folios 440, 457 vuelto y 679 bis, y de los informes médicos, folios 520 y 739, aparece que ninguno de los ocho individuos referidos presenta cicatriz ni señal alguna por las que se demuestre la efectividad de los malos tratos que dicen haber sufrido; la mayor parte de los cuales han debido, según la Academia de Medicina y los facultativos, dejar, si hubieran existido señales indelebles, sin que tampoco se les observe la existencia de afección alguna debida á los tormentos, deduciendo al ver la integridad completa de sus cuerpos, que los malos tratos de que hablan no existieron; añadiendo al ocuparse de Roque Alfaro, ó sea del cuarto, que debió morir en el tormento convertido en una masa informe de haberse realizado los actos de que se queja, y al referirse al sexto, que debieron también producirse grandes inflamaciones y heridas.

64. Resultando: que José Pérez Jimenez, de sesenta años, padre de José Pérez Romero, en la carta del folio 54 y declaración del 651 dice: que diez ó doce guardias le dieron palos en todo el cuerpo, cabeza; pies y orejas, echando sangre por todas partes y desgajándole las orejas, rompiéndole á fuerza de palos la blusa, y que tiene inflamada la parte izquierda del pecho: examinado, el Médico de Ronda, don Gabriel Pérez Vargas, pariente de este individuo (folio 834), y que se dijo lo había reconocido, manifestó que fué llamado á la cárcel por su pariente, el cual se lamentaba de que le habían detenido sin razón, y le pidió influyese para que lo pusiesen en libertad, diciéndole además que lo reconociese, á lo que se negó el D. Gabriel porque dijo que no iba con carácter oficial, y que si quería, que pidiese reconocimiento al Médico de la cárcel que estaba presente, conviniendo ambos facultativos, aunque sin reconocer al Pérez, que una pequeña costra que éste tenía detrás de una oreja, era una manifestación de herpetismo (folio 809). En la diligencia del folio 679 no se le observa nada, y los Médicos de Alcalá, al declarar al folio 739 bis, aseguran asimismo, que no tiene señal alguna en su cuerpo que demuestre las violencias de que dice haber sido víctima, que no podrían faltar en manera alguna si fuesen ciertas sus afirmaciones, debiendo recordarse aquí que la Academia de Medicina ya había afirmado que habiendo echado sangre por todo su cuerpo, debía forzosamente suponerse la existencia de numerosas heridas que debían haber

dejado cicatrices de carácter permanente é indeleble.

65. Resultando: que Antonio Saborido Alvarez, en la carta folio 33 y declaración folio 658, asegura que cuatro hombres durante trece horas estuvieron dándole palos, vergajazos, puntapiés y bofetadas en el cuerpo y en la cabeza, de la cual echaba mucha sangre; Juan Villalón Jimenez, en la carta folio 56, nota del 65 y declaración del 428, dice: que diez ó doce hombres le dieron otros tantos palos en la cabeza y el cabo Manzano otra paliza hasta que le vió hecho pedazos el cuerpo y la ropa; y Juan Pulido Jimenez, en la carta 37, nota del 61 y declaración del 436, expresa que durante catorce horas cinco guardias, relevándose de minuto en minuto, le dieron una gran paliza y golpes en el pecho con una piedra hasta caer al suelo sin sentido. Según resulta de las diligencias folios 440 y 679, ninguno de estos individuos presenta cicatriz ni señal alguna y solo el último tiene varias pequeñas manchas en la espalda, debidas á pustulillas dermatosas, y Pulido una mancha pigmentaria en el codo derecho; y según dicen los facultativos en el folio 520, números dos y cuatro, conformes con el tan repetido dictamen de la Academia, que de ser ciertas las violencias de que dicen haber sido objeto, necesariamente les hubieran quedado cicatrices indelebiles que las denunciasen, y su absoluta ausencia demuestra la falta de verdad de sus afirmaciones.

66. Resultando: que en la carta del folio 37, firmada por Diego Alvarez Pulido, se dice que á este sujeto, de 75 años de edad, le dieron bofetadas en el cuartel llevándole á la Cárcel, de la cual le sacaron al día siguiente, dándole una paliza con varas hasta que se cansaron; al comparecer ante el Juzgado especial este individuo (folio 659 vuelto), negó en absoluto haber sufrido malos tratos, afirmando que ni sabe escribir ni, por consiguiente, ha escrito la carta, ni la firmó ni autorizó á nadie para que la escribiera.

67. Resultando: que en la carta del folio 39, nota del 64 y declaración del 438, Antonio Vilches Alvarez, y en la carta del mismo folio 39 y declaración del folio 430, Francisco Navarro Vázquez, dicen: que cada uno de ellos recibió una paliza de la por cuatro ó ocho guardias; con palos y vergajos hasta caer el primero al suelo; y en la diligencia de inspección ocular (folio 440) se consigna que el primero tiene una cicatriz redonda en la espinilla de la pierna izquierda, y el segundo otra redondeada en la pierna derecha, que dice haber sido producida por un palo: que los facultativos, en el informe del folio 520, números siete y ocho, dicen que la cicatriz que presenta el Vilches es consecutiva á un grano ó forúnculo, y la que se ve al Navarro procede de una úlcera antigua y atónica, con pérdida de sustancia, y por sus caracteres no la creen producto de un traumatismo; sin dar importancia tampoco á otra pequeña cicatriz, que se le ve en el dedo medio de la mano izquierda, porque es tan insignificante que la creen debida á un desgarro en otro accidente casual; entendiéndose por las mismas razones que han tenido en cuenta al ocuparse de los otros reconocidos, y de acuerdo con el dictamen de la Academia, que la falta de señales y cicatrices en el cuerpo de estos individuos, es una prueba evidente de que no han sufrido las violencias de que se quejan.

68. Resultando: que en la carta del folio 40 y declaración del 439, José Listan Pulido, manifiesta que el seis de Agosto por la tarde fué detenido y llevado al cuartel, en donde ocho ó diez guardias le golpearon con palos y varas en las orejas, pies y manos, dándole una paliza en las plantas de los pies y cuatro ó cinco porrazos en el pecho, observándose, según consta en la diligencia del folio 440, que tiene una señal rojiza debajo de cada teta y algunas manchas blancas en la espalda, manifestando los médicos (folio 520) que no se observa en este individuo señal alguna en las orejas, manos ni pies donde debieran existir, caso de haber sido objeto de las violencias que expresa; y que las señales rojizas que tiene en el pecho son manchas pigmentarias así como lo son de vitiligo, independientes unas y otras de todo traumatismo, las que tiene en la espalda, y que como de haber sufrido los golpes que expresa, hubieran tenido precisamente que quedar cicatrices y señales en las regiones contiguas, la ausencia de ellas demuestra la inexistencia de los martirios de que dice haber sido víctima; siendo el estado de los órganos de su cavidad torácica completamente fisiológicos.

69. Resultando: que Juan Vázquez Torres (a) Treinta, condenado á la pena de reclusión perpetua por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la carta del folio 42, nota del 60 y declaración 341 y 450 dice: que el día 3 de Agosto fué llevado á la cárcel y al entrar le dieron un golpe con un fusil en la pierna, que le dejó medio cojo, pegándole cuatro guardias puñetazos, culatazos y bofetadas hasta tirarlo al suelo: que el cuatro lo sacaron para el cuartel donde le dieron cuarenta bofetadas, y durante diez y ocho horas le pegaron con furia verdadera en todo el cuerpo, relevándose de minuto en minuto, dándole además puñetazos y fuertes golpes con una piedra en el pecho. En la diligencia de inspección del folio 457 vuelto se consigna que tiene dos cicatrices en el brazo izquierdo, como de entrada y salida de un proyectil (resultó herido de bala en la refriega) y en el homoplato izquierdo otra pequeña cicatriz redondeada; los médicos forenses en el número doce de su informe (folio 520) manifiestan que las cicatrices del brazo han sido producidas por un proyectil que no produjo lesión ósea; y la del borde superior del homoplato, por un forunculo antiguo; que sus órganos torácicos se hallan en completa normalidad funcional; y encuentran tan inverosímil la relación de sus tormentos, que creen que con la tercera parte de los que dice haber sufrido, hubiera sucumbido cualquier hombre.

(Concluirá)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía arrendataria de Tabacos

ANUNCIO

Se abre concurso público para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio

último é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad y condiciones del papel objeto del contrato se consignan en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

Los proponentes deberán ser fabricantes del papel objeto del contrato, por lo menos con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó si la fábrica se halla situada en las provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1, triplicado) el día 14 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 12 de dicho mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 12, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso, muestras-tipos del papel y demás antecedentes del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

D..., fabricante de papel, domiciliado en..., según cédula personal núm..., de... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de..., ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha..., para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que, con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales y especial de este servicio y muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada quintal métrico de papel para fajas de amarre de cigarros finos, de la clase tipo A... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para tiras de amarre de los mazos de cigarros, de la clase tipo B... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de cartulina para las cajitas de cigarros emboquillados y engargolados, de la clase tipo M... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para etiquetas de las cajetillas de cigarrillos de hebra largos y cortos, de la clase tipo C... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para etiquetas de las cajetillas de cigarros superiores y finos al cuadrado de la clase tipo D F... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para fajas de macitos de cigarrillos entrefinos y comunes al cuadrado y comunes de hebra y precintos de cajones de pino y latas de tabaco en polvo, de la clase tipo F... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para ruedas de macitos de cigarrillos entrefinos, comunes al cuadrado y comunes de hebra, clase celulosa, tipo E... pesetas... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos, mecáni-

cos de 125 gramos clase tipo G... pesetas... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados en paquetes mecánicos de 50 gramos, clase tipo G... pesetas... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados en paquetes mecánicos de 25 gramos, clase tipo G... pesetas... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos en paquetes manuales ó por medios auxiliares, de 125 gramos, clase tipo G... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para los diversos precintos y sellos, clase tipo H... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel pergamino para las envoltentes de picados al cuadrado, entrefinos y comunes, clase tipo L... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para las envoltentes de los paquetes de picadura de hebra de Bilbao, de 50 gramos, clase tipo G... pesetas... céntimos.

Cada millar de envoltentes para los paquetes de 50 gramos de picadura de hebra de Valencia, clase tipo F... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para el decorado de las cajas de cigarros Farias, clase tipo H y N... pesetas... céntimos.

Cada millar de hojas de papel para el forro de los cajones de pino, clase tipo O... pesetas... céntimos.

(Cada precio deberá expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero el interesado podrá, dentro del indicado plazo, presentar otro si lo considera oportuno.

Al mismo tiempo y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser fabricante de papel y que por tal concepto satisface contribución industrial con un año de anticipación, indicando la fábrica que explota y el derecho á dicha explotación, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso la cantidad de cinco mil pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto personas con poderes bastantes á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.

—El Secretario general, Luis de Albacete.